

12a. sesión

Lunes 5 de agosto de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Investigación científica (*continuación**)

[Tema 13 del programa]

1. El Sr. BOHTE (Yugoslavia), con referencia al documento CRP/Sc.Res./24, que se acaba de distribuir, pregunta por qué este documento no fue presentado formalmente en la reunión oficiosa sobre la investigación científica. Por otra parte, el representante de Yugoslavia querría saber qué pasó con la propuesta presentada por el Perú, que fue apoyada por Yugoslavia, en el sentido de invitar al experto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) a hacer una exposición ante la Comisión sobre la transmisión de tecnología.
2. El PRESIDENTE dice que el documento mencionado es parte del segundo informe preparado por el Presidente de las reuniones oficiosas sobre la investigación científica, en este caso el representante de la República Federal de Alemania, sobre la marcha de los trabajos.
3. El Sr. BREUER (República Federal de Alemania), interviniendo en nombre de los participantes en las reuniones oficiosas, conviene con el representante de Yugoslavia en

que el documento no fue formalmente presentado, sino solamente anunciado por una delegación en la sesión del 31 de julio; como debía distribuirse el 5 de agosto, los autores no vieron inconveniente en que se lo mencionara en el informe sobre la marcha de los trabajos.

4. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión), respondiendo a la segunda pregunta del representante de Yugoslavia, dice que, cuando se solicitó la intervención del experto de la UNCTAD, éste ya se había ido de Caracas. Otro experto de la UNCTAD debe venir a participar en los trabajos de la Conferencia, pero no ha llegado todavía; por otra parte, el Sr. Steiner hace notar que tal vez este experto no conozca a fondo la cuestión examinada. Sea como fuere, la Secretaría le hará llegar la invitación que le formuló la Tercera Comisión y no duda de que se hará presente.

Preservación del medio marino (*continuación*)

[Tema 13 del programa]

5. El Sr. HARAN (Israel) presenta el documento A/CONF.62/C.3/L.5. El artículo 1 sigue la tendencia puesta de manifiesto en el derecho internacional de calificar de delitos *jure gentium* a ciertas actividades que pueden tener graves consecuencias internacionales, tales como el desvío de aero-

* Reanudación de los trabajos de la 9a. sesión.

naves o la injerencia indebida en la aviación civil. Todos los Estados tienen la obligación de castigar tales delitos con las sanciones apropiadas y es especialmente pertinente que exista la misma obligación en el caso de actividades perpetradas contra el medio marino. Durante el debate general, la delegación de Israel ya hizo notar cuán difícil era iniciar acciones de manera rápida y eficaz contra los responsables de daños causados al medio marino. El objeto del artículo 1 es asegurar el pronto enjuiciamiento y castigo de los autores de tales delitos.

6. El artículo 2 busca facilitar y acelerar los procedimientos jurídicos al disponer que las pruebas documentales presentadas por las autoridades competentes de un Estado serán admisibles en los tribunales de otro Estado. Estos dos artículos son complementarios de los propuestos por Kenia (A/CONF.62/C.3/L.2) y Grecia (A/CONF.62/C.3/L.4), así como de la propuesta de la República Federal de Alemania (A/CONF.62/C.3/L.7), con la que está de acuerdo.

7. La Srta. AGUTA (Nigeria) presenta el proyecto de artículos publicados con la signatura A/CONF.62/C.3/L.8 y dice que el concepto de patrimonio común de la humanidad no tendría ningún sentido sin el desarrollo y la transmisión de la tecnología. Dicho concepto tiene cuatro aspectos esenciales: primero, todos los hombres, tanto los que viven en países desarrollados como los que viven en países en desarrollo y cualquiera sea su situación geográfica, son herederos de un patrimonio común; segundo, es necesario dar a los países en desarrollo el derecho de controlar la exploración y explotación de sus propios recursos dentro de los límites de su jurisdicción nacional; tercero, es necesario ayudar a esos países a alcanzar su independencia económica; y cuarto, es necesario igualar los niveles de vida en todo el mundo.

8. La delegación de Nigeria se complace al comprobar que sus propuestas corresponden a cuatro aspectos enunciados por la Secretaría en el documento A/CONF.62/C.3/L.3, a saber: fomento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo; intercambio de conocimientos y tecnología entre países desarrollados y países en desarrollo; formación de personal de países en desarrollo; y transmisión de tecnología a países en desarrollo.

9. El problema del desarrollo y la transmisión de la tecnología que se plantea ante la Comisión es complejo y delicado; por ello, es necesario prestarle la mayor atención, sin perder de vista los hechos. La delegación de Nigeria ha tratado de uniformar las normas, cubrir las lagunas y facilitar la adquisición de conocimientos, la difusión general de la información y la distribución equitativa de las utilidades.

10. Comentando el proyecto de artículos punto por punto, la representante de Nigeria hace notar que el artículo 1 trata de asegurar que la transmisión de tecnología se haga de manera adecuada y equitativa, pues, para promover el concepto de patrimonio común de la humanidad, es necesario dar a todos los herederos iguales posibilidades.

11. En el artículo 2, la delegación de Nigeria ha tratado de enunciar los métodos que permitirían alcanzar ese objetivo, a saber, el establecimiento de centros regionales y subregionales encargados de proporcionar capacitación y enseñanza, ofrecer cursos de administración y publicar los resultados obtenidos.

12. El artículo 3 prevé el otorgamiento de licencias de exploración y explotación y la capacitación en el empleo de nacionales de países en desarrollo en situación geográfica desventajosa, lo que debe permitir también vincular la investigación científica al desarrollo y transmisión de la tecnología. Según el párrafo 2 de dicho artículo, todos los Estados tendrán acceso a los planos y patentes de las plantas y maquinarias utilizadas para la exploración y explotación en la zona internacional. Según el párrafo 3, los Estados a quienes

pertenezcan originalmente los planos y las patentes de las instalaciones, lejos de perderlos, se beneficiarán con la contribución que hagan a la humanidad. En el párrafo 4 se protegen los intereses de los países en desarrollo en esta esfera.

13. Es evidente que es imposible aplicar un reglamento si no hay cooperación y, por ello, en el artículo 4 la delegación de Nigeria pide a todos los Estados que cooperen activamente con la Autoridad internacional de los fondos marinos a fin de alcanzar el noble ideal que representa el concepto de patrimonio común.

14. Si se mejora el nivel de vida de los países en desarrollo y se trabaja con el fin de promover el desarrollo y la transmisión de la tecnología, los pautas generales del nivel de vida en todo el mundo se elevarán automáticamente.

15. Ciertas delegaciones ya han apoyado el proyecto de artículos y la delegación de Nigeria espera que obtengan aceptación general.

16. El Sr. JAIN (India) considera que el proyecto de artículos presentado por la delegación de Nigeria es muy interesante, pero desearía que se mencionara en él el principio de no discriminación.

17. El Sr. KIRTON (Jamaica) dice que la posición de su delegación en materia de preservación del medio marino obedece a las cinco consideraciones fundamentales siguientes: la necesidad de delimitar la competencia jurisdiccional dentro de las distintas zonas marítimas; la necesidad de establecer criterios científicos y técnicos objetivos para formular las reglamentaciones, normas y prácticas recomendadas; la necesidad de tener en cuenta la interacción existente entre las actividades físicas, humanas y biológicas que se desarrollan permanentemente en dicha zona y sus consecuencias en cuanto a la formulación y aplicación de tales reglamentaciones, normas y prácticas recomendadas; la necesidad de asignar el legítimo lugar que les corresponde tanto a las consideraciones relativas a la preservación del medio marino como a los usos legítimos del espacio oceánico; y, por último, la necesidad de tener en cuenta el nuevo orden económico y social que prevé la aceleración del progreso industrial y económico de los países en desarrollo.

18. La delegación de Jamaica está a favor de un enfoque por zonas, en el entendimiento de que, en todas las zonas marítimas a las que se extiende la jurisdicción nacional más allá de las 12 millas, los países en desarrollo que están en situación geográfica desventajosa — como Jamaica — tendrán derecho de acceso a los recursos biológicos. La facultad de establecer reglamentaciones, normas y prácticas recomendadas corresponderá a los Estados ribereños respecto de las zonas situadas dentro de su jurisdicción nacional, en tanto que la autoridad que administre el patrimonio común de la humanidad será competente respecto de la zona que quede fuera de la jurisdicción nacional, sin perjuicio de las atribuciones que pueden tener las organizaciones internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) en materia de coordinación y en la esfera tecnológica. En ejercicio de esa competencia, la autoridad debería asegurarse de que las normas se formulen según criterios científicos y técnicos objetivos, teniendo particularmente en cuenta las características regionales, y de que dichas normas sean suficientemente severas, sin sobrepasar sin embargo las posibilidades económicas de los países en desarrollo y sin que se impida a éstos llevar adelante sus programas de desarrollo económico.

19. Al respecto, cabría inspirarse en la distinción que hace la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en lo que se refiere al régimen aplicable al espacio aéreo y distinguir entre normas y prácticas recomendadas. Las normas constituirían un mínimo indispensable para toda reglamen-

tación eficaz y tendrían carácter obligatorio, en tanto que las prácticas recomendadas se presentarían como objetivos generales que habría que alcanzar según las posibilidades de cada uno. Este sistema tendría en cuenta los temores legítimamente expresados por los países en desarrollo y la necesidad de desarrollar la ciencia y la tecnología, así como también la obligación moral que tienen los países desarrollados de tomar todas las medidas posibles para corregir el desequilibrio que los siglos de contaminación de que son responsables han causado en la naturaleza.

20. Si se reconoce la existencia de competencias particulares en las distintas zonas marítimas, debe reconocerse también a otros la existencia de derechos y usos legítimos en esa zona. Por tal motivo, las normas relativas a la preservación del medio marino no deben formularse de manera que interfieran innecesariamente con el legítimo ejercicio de derechos como el de paso inocente, el de la libertad de navegación o incluso los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa.

21. La Conferencia tendrá que determinar cómo deberán cumplirse las obligaciones que contenga la nueva convención en materia de preservación del medio marino; asimismo, deberá determinar las responsabilidades en casos de incumplimiento de tales obligaciones. La delegación de Jamaica estima que los Estados deberían incorporar en su derecho interno todas las obligaciones que les imponga la futura convención en las esferas dependientes de su jurisdicción. Sin embargo, la responsabilidad por daños resultantes de la violación de esas obligaciones de derecho interno debería imputarse al autor del acto. Sería inadmisibles que se tuviera por responsable al Estado por el solo hecho de que el acto se hubiese cometido en su jurisdicción. Al respecto, la delegación de Jamaica estima que la propuesta publicada con la signatura A/CONF.62/C.3/L.6 pone el acento innecesariamente en las obligaciones de los Estados, especialmente en el párrafo 2 del artículo 3, según el cual los Estados deben adoptar "todas las medidas necesarias para asegurarse de que las actividades que estén bajo su jurisdicción o control no causen perjuicios a zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional".

22. Es muy probable que la mayoría de los países en desarrollo no puedan tomar tales medidas con respecto a una zona de jurisdicción ampliada. Parece imposible, dada la libertad de navegación, que los Estados puedan garantizar que todas las actividades desarrolladas en esa zona no produzcan nunca perjuicios fuera de ella y, por otra parte, no es probable que los Estados acepten ser tenidos por responsables. Por ello, hay que distinguir entre, por un lado, la obligación del Estado de establecer normas y, por el otro, la responsabilidad de la persona que comete el acto dañoso.

23. Jamaica se encuentra en una región de intensas actividades marítimas y está expuesta a todos los peligros de la contaminación. Por esta razón, está dispuesta a cooperar en la búsqueda de soluciones eficaces y generalmente aceptables.

24. El Sr. BOTHA (Sudáfrica) pone de relieve que el problema de la contaminación marina, y en particular de la causada por buques, tiene una importancia vital para su país. En efecto, Sudáfrica es uno de los países cuyas costas son más extensas en relación con su superficie. Las grandes corrientes marinas que lo bordean no sólo contaminan su litoral, sino también el de países tan remotos como Australia, Nueva Zelanda, Madagascar, Mauricio, Brasil, Uruguay y Argentina. El peligro de contaminación a lo largo de la costa meridional de Sudáfrica aumenta como consecuencia, por una parte, de la concertación de la Convención internacional de 1966 sobre líneas de carga, y, por otra, de condiciones marítimas muy desfavorables. El número de buques que navegan alrededor de Sudáfrica ha aumentado considerablemente

durante los diez últimos años; más del 60% del volumen total del petróleo transportado por mar pasa cerca de las costas sudafricanas. El riesgo de que se produzcan accidentes — y se han producido ya — es por lo tanto muy grande.

25. La contaminación procedente de tierra también es motivo de gran preocupación, y las autoridades sudafricanas se esfuerzan por combatirla; en cambio, no están en condiciones de impedir ni reducir la contaminación causada por buques. Ante la falta de acuerdos internacionales pertinentes, en especial en lo que atañe a la jurisdicción de los Estados ribereños, Sudáfrica debe efectuar grandes gastos en equipo y limpieza para reducir al mínimo los efectos de la contaminación producida por vertimientos.

26. Las diversas propuestas ya presentadas encomiendan en general al Estado del pabellón, el Estado del puerto y el Estado ribereño la misión de luchar contra la contaminación marina causada por buques. La delegación sudafricana considera que para estar en condiciones de reducir eficazmente la contaminación marina en el ámbito mundial, es indispensable elaborar normas y criterios internacionales. Únicamente en caso de extrema urgencia los Estados ribereños deberían quedar facultados para intervenir.

27. La delegación sudafricana apoyará toda propuesta tendiente a acordar al Estado del pabellón o al Estado del puerto, o a ambos, las facultades de ejecución correspondientes, pero también es necesario que los Estados ribereños gocen de facultades de ejecución importantes y eficaces.

28. El Sr. VELLA (Malta) dice que aprueba en general el informe titulado "Problemas de adquisición y transmisión de tecnología marina" (A/CONF.62/C.3/L.3), que constituye una preciosa fuente de información para los países en desarrollo. Es evidente que este estudio no puede ser exhaustivo, precisamente en virtud de la cuestión a la que se refiere. La técnica evoluciona sin cesar y quizás fuera útil que la Secretaría actualizase el estudio.

29. La sección E de la parte IV, titulada "Medidas adecuadas que pueden tomar las Naciones Unidas", muestra cuáles son los límites del estudio. Cabe señalar que algunas de estas medidas tendrían consecuencias financieras, en tanto que otras no las tendrían.

30. La delegación de Malta se une a la del Perú para solicitar a la Secretaría que, con miras al próximo período de sesiones de la Conferencia, prepare un estudio sobre la utilización del espacio oceánico, de conformidad con el párrafo 60 del informe. Podría ser en un breve estudio documental que expusiese los diversos tipos de técnicas, de usos del espacio oceánico, así como las posibilidades de transmisión de tecnología. Dichos usos tienen gran importancia para el derecho del mar en general y un estudio de la Secretaría sobre el particular sería sumamente útil para la Conferencia.

31. El Sr. JAIN (India), en respuesta a las observaciones del Sr. Kirton con respecto al párrafo 2 del artículo 3 del documento A/CONF.62/C.3/L.6, manifiesta que comprende muy bien la preocupación del representante de Jamaica. Sin embargo, si en verdad se quiere prevenir la contaminación del medio marino, difícilmente se puede restringir el alcance de las medidas contempladas. Con todo, el Sr. Jain aclara que no cabe entender el término "perjuicios" en el sentido de perjuicios reales, sino en su acepción jurídica. Tratándose de un concepto jurídico que abarca el ámbito en que la ley toma en consideración los perjuicios, el orador considera que no hay ninguna dificultad que impida adoptarlo.

32. El Sr. BREUER (República Federal de Alemania) desea efectuar algunas observaciones de índole general, antes de presentar el documento A/CONF.62/C.3/L.7. La delegación de su país estima, como ya lo pusiera de manifiesto durante las declaraciones generales, que la tarea esencial de la presente Conferencia consiste, con respecto a la

protección del medio marino, en mejorar y desarrollar las convenciones internacionales y regionales concertadas en los años precedentes sobre la contaminación causada por buques. Por esta razón, el proyecto de artículos que presenta se refiere fundamentalmente a este aspecto de la contaminación. El proyecto gira principalmente en torno al cumplimiento de los reglamentos pertinentes y hace hincapié en el problema crucial de la inspección de los buques. El problema de la jurisdicción penal, aunque vinculado al cumplimiento de los reglamentos, entraña problemas muy diferentes y parecería conveniente considerarlo por separado. Su delegación está dispuesta a presentar después un proyecto de artículos sobre el particular.

33. Por otra parte, en cuanto al llamado “enfoque por zonas”, los argumentos expuestos por las delegaciones que lo apoyan no parecen convincentes, ni desde el punto de vista de la protección del medio marino ni desde el de la protección de los recursos marinos de los Estados ribereños. Su delegación estima que el medio marino y sus recursos no pueden ser protegidos eficazmente si los océanos no se consideran como una unidad ecológica. El establecimiento de zonas de lucha contra la contaminación no podría resolver sino los problemas causados por la contaminación accidental dentro de esas mismas zonas. Pero la fuente potencial de contaminación representada por los buques amenaza toda la extensión de los océanos, y las sustancias nocivas vertidas fuera de las zonas consideradas podrían introducirse en ellas sin que los Estados ribereños tuviesen ninguna posibilidad de tomar medidas coercitivas contra dichos buques. Además, hay razones de principio que también se oponen al establecimiento de zonas de protección, que controlen la contaminación en la alta mar que causan los buques. El argumento más frecuentemente invocado en favor del establecimiento de estas zonas es que los Estados ribereños asumirán sus responsabilidades ejerciendo mayor vigilancia que el Estado del pabellón o el Estado del puerto. Si así ocurriera, la contaminación de origen terrestre, que en gran medida es imputable a los Estados ribereños, no sería la fuente principal de contaminación del medio marino. La República Federal de Alemania, que es a la vez Estado ribereño, Estado del pabellón y Estado de puerto, rechaza esta afirmación por

las razones siguientes: el derecho internacional rige las relaciones entre los Estados y, en tal carácter, se funda en los principios de igualdad soberana y de no discriminación. Por consiguiente, el nuevo derecho del mar no debe contener disposición alguna que se oponga a estos fundamentos esenciales. Además, su delegación entiende que los Estados no descuidan intencionalmente sus responsabilidades en cuanto al medio ambiente, sino que sencillamente no disponen de medios administrativos ni de otra índole que les permitan cumplirlas con eficacia. Los Estados del pabellón no son los únicos que afrontan estas dificultades; los Estados ribereños tendrán mucho que hacer frente a los mismos problemas, si asumen responsabilidades al respecto en zonas muy vastas del mar.

34. Por esta razón, su delegación preferiría que se estableciese un sistema de medidas preventivas fundado en la cooperación internacional, evitando de esta manera los riesgos que podría producir la división de la alta mar en zonas nacionales de lucha contra la contaminación.

35. En el proyecto de artículos presentado como documento A/CONF.62/C.3/L.7, su delegación se esfuerza por elaborar los principales elementos de tal sistema. Es un enfoque que podría calificarse de “funcional”, puesto que en cada caso las diferentes funciones de intervención se confieren al Estado que parece estar en mejores condiciones para ejercerlas con eficacia.

36. Habida cuenta de que aún no se dispone de este proyecto en todos los idiomas, el orador se limita a dar lectura a los distintos artículos, insistiendo especialmente en el artículo 4, que prevé no sólo la inspección, por parte de un Estado ribereño, de todo buque sobre el que recaiga la sospecha de haber contaminado considerablemente la alta mar en las proximidades del mar territorial de dicho Estado, sino también el envío, una vez efectuada esa inspección, de un informe a la organización internacional competente y al Estado del pabellón.

37. El representante de la República Federal de Alemania se reserva el derecho de intervenir posteriormente en relación con el proyecto de artículos que termina de presentar:

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.